

## 2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-030678  
Bogotá D.C., 5 de junio de 2024 15:02

Honorable Representante  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68  
Bogotá D.C

**Asunto:** Comentarios al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley 361 de 2024 Cámara, 211 de 2022 Senado “*Por medio de la cual se crean los centros de deporte y recreación – CUBOS y el algoritmo de detención de talentos deportivos – ESTRELLA, se asignan funciones al Sistema Único de Información del Deporte y se dictan otras disposiciones*”.

Radicado entrada  
No. Expediente 23959/2024/OFI

Respetado Presidente:

En atención a las solicitudes de impacto fiscal formuladas por la Honorable Representante, Betsy Judith Pérez Arango y por el Doctor Ricardo Alfonso Albornoz Barrero, Secretario General de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto “(...) *fortalecer el Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, a través de la creación de los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS y el desarrollo del Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – Estrella, en articulación con las etapas de desarrollo para la reserva deportiva, así como complementar las funciones del Sistema Único de Información del Deporte.*”<sup>2</sup>.

Para el efecto, propone principalmente, **(i)** crear los Centros de Deporte y Recreación – CUBOS, como espacios físicos que estarán ubicados en las entidades territoriales para el uso y disfrute de los ciudadanos. Para el efecto, establece que cualquier entidad territorial tendrá la potestad de crear un CUBO en su jurisdicción y que el Gobierno nacional y las entidades territoriales podrán asignar recursos de sus presupuestos para estos fines. Sin perjuicio de lo anterior, autoriza que la implementación de la iniciativa también se financie a través de donaciones privadas o cualquier tipo de partida presupuestal.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Texto de ponencia propuesto para cuarto debate en la Plenaria de la Cámara, publicado en el microsítio del proyecto de ley. Consultado el día 16 de mayo de 2024 en el siguiente enlace: <https://www.camara.gov.co/centros-de-deporte-cubos>

Continuación oficio

Adicionalmente, determina que las instalaciones de los CUBOS podrán ejecutarse en infraestructura existente y que cada entidad territorial podrá adquirir los equipamientos deportivos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; **(ii)** complementar las funciones del Sistema Único de Información del Deporte indicando, entre otras cosas, que este sistema contará con una aplicación móvil gratuita y de acceso por el explorador web; y, **(iii)** crear el algoritmo de detección de talentos deportivos – ESTRELLA, como mecanismo para estudiar el comportamiento de determinadas variables en función del nivel de rendimiento en las actividades deportivas.

Sobre la **creación de los CUBOS**, el proyecto de ley contempla la potestad de las entidades territoriales de crear estos centros, sin señalar una prescripción de obligatorio cumplimiento, garantizando con ello la autonomía territorial para que sean las entidades las que, de acuerdo con su capacidad administrativa y presupuestal, determinen la viabilidad de crear uno de los mencionados CUBOS, en su jurisdicción.

En este sentido, para la implementación de la política pública, las entidades territoriales que determinen en el marco su autonomía la creación de un CUBO, disponen de los siguientes recursos:

1. Sistema General de Participaciones, **Participación de Propósito General – Deporte**, para financiar aquellas competencias otorgadas en el numeral 7 artículo 76 de la Ley 715 de 2001<sup>3</sup>.
2. Sistema General de Participaciones, **Participación de Propósito General – Libre Inversión**, siempre y cuando el recurso a ejecutar se encuentre en el marco de un proyecto de inversión y que su fin sea el aprovechamiento del tiempo libre y el fomento del deporte y la recreación.
3. Ingresos corrientes de libre destinación del presupuesto de la respectiva entidad territorial.

En cuanto al **Sistema Único de Información del Deporte**, en el evento que la propuesta pueda articularse con los sistemas que existen en el Ministerio del Deporte, no se generarían erogaciones adicionales. En caso contrario, en aras de estimar el impacto fiscal, como punto de referencia se toman los gastos que se contemplaron para el Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, a efectos de establecer que la creación de un sistema de información podría implicar alrededor de **\$17.843 millones**<sup>4</sup>. En cuanto a su mantenimiento, nuevamente y a modo de ejemplo se informa que, para la vigencia 2024, se han destinado alrededor de **8.527 millones** al funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS) a través del proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones<sup>5</sup>, valores que el sector respectivo tendría que priorizar dentro de las disponibilidades existentes en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

<sup>3</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

<sup>4</sup> Proyecto del PGN denominado: "DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NACIONAL" en la Agencia Nacional de Seguridad Vial – vigencia 2021, actualizado por IPC a precios 2024.

<sup>5</sup> Este costo puede incluir recursos para el soporte de uno o más sistemas de información que tenga la Entidad.

Continuación oficio

Tratándose de la **creación del algoritmo Estrella**, el posible costo de su implementación a la fecha es incuantificable, por cuanto depende de la determinación que se adopte a futuro sobre la necesidad de recursos físicos, intelectuales y monetarios. Adicionalmente, es importante que se tenga en cuenta la alta complejidad que podría representar su desarrollo, de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio del Deporte en el concepto emitido sobre esta iniciativa<sup>6</sup>.

Ahora bien, el proyecto autoriza de manera general al Gobierno nacional para asignar recursos para la implementación de la iniciativa. Sobre el particular, es importante mencionar que el artículo 345 de la Constitución Política<sup>7</sup> consagra el Principio de Legalidad del Presupuesto, sobre el cual, la jurisprudencia<sup>8</sup> ha expresado que opera en dos instancias, en la medida que las erogaciones no sólo deben ser decretadas de forma previa a su ejecución, sino que además, deben ser apropiadas en la Ley de presupuesto para ser efectivamente realizadas. Este principio constituye un fundamento importante de la democracia constitucional, pues corresponde al Congreso, como órgano de representación, decretar y autorizar los gastos de las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación para una vigencia fiscal determinada.

En este orden de ideas, de hacerse ley el proyecto, el gasto que esta propuesta generaría tendría que estar supeditado a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 151 y 352 de la Constitución Política. A este respecto, cabe señalar que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto<sup>9</sup>, corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación **con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto<sup>10</sup>, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales** para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, **de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno**, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones<sup>11</sup>.

Finalmente, es indispensable que los autores y ponentes de la iniciativa den cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento<sup>12</sup>.

<sup>6</sup> Gaceta 377 de 2024 del Congreso de la República. Página 8.

<sup>7</sup> Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-772 de 1998. M.P. Fabio Morón Díaz

<sup>9</sup> Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto".

<sup>10</sup> Artículo 47, Decreto 111 de 1996.

<sup>11</sup> Artículo 39, Decreto 111 de 1996.

<sup>12</sup> Mediante sentencia C-075 de 2022, la Honorable Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, al incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley:

Continuación oficio

Por lo expuesto, este Ministerio solicita que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

**DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA**

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público.  
DGPPN/DAF/OAJ

**Proyectó:** María Camila Pérez Medina

**Revisó:** Germán Andrés Rubio Castiblanco.

**Con copia:** Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa – Secretario General de la Cámara de Representantes.



FTFx evXM CUix p5HU ix0i h5Ke jyc=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del Proyecto; y iii) su fuente de financiación, por lo cual, la inobservancia de lo anterior, podría conllevar un riesgo de inconstitucionalidad.

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO